

MPF MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE TUCUMÁN

Centro Judicial Monteros

Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Especializada en Delitos
contra la Propiedad y la Integridad Física

LEGAJOS: M-000948/2023, M-000949/2023, M-000951/2023, M-000953/2023 y M-000954/2023 S/ SU DENUNCIA VICT: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA

Monteros, 30 de Mayo 2023.-

VISTO: Las presentes actuaciones se inician a través de reiteradas denuncias realizadas por la ciudadana SESTO CABRAL MARIA EUGENIA en el marco de supuestos delitos contra el medio ambiente previstos y penados por la Ley 24.051, ello en virtud de fumigaciones llevadas a cabo por un mosquito en campos linderos a su domicilio ubicado sobre Ruta Provincial 326 KM 3 (a 1,5 km al Norte- localidad de Amberes), durante los días 29/10/2022, 16/11/2022, los días 09, 11, 21, 22 y 23 de enero 2023, y por fumigación aérea con agroquímicos llevada a cabo el día 19/04/2023.

Que de acuerdo a las manifestaciones vertidas por la denunciante tanto en sus presentaciones como en entrevista testimonial llevada a cabo en esta Unidad Fiscal, las fumigaciones se estaría llevando a cabo mediante la utilización de agroquímicos compuestos con sustancias que se encuentran prohibidas, esto es 24D y MSMA, derivados vetilados del ácido arsénico. Relata Sesto Cabral que el 24D "se trata de un veneno denominado 24 diclorofenol, prohibido por ley 24.051, específicamente en el anexo 1, Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles..."

Cuenta que como consecuencia de esas aplicaciones, "perdimos nuestros cultivos de la granja, cultivos que son de nuestra alimentación diaria ya que somos veganos estrictos y cultivamos lo que consumimos"

Respecto las fumigaciones de tipo aérea, la denunciante acompaña registros filmicos donde se observa un avión que realiza maniobras de vuelo por encima de donde sería su vivienda, dirigiéndose luego a un campo lindero, pero no se observa que dicha aeronave realice fumigaciones o aplicaciones de agroquímicos por sobre la vivienda de la denunciante.

Que en fecha 05/04/2023 esta UF solicitó a la Cria de Rio Seco información sumaria tendiente a determinar sobre quiénes resultarían ser los propietarios y/o arrendatarios de la finca colindante a la de la denunciante, arrojando que los terrenos serían de propiedad de la familia Estofán, siendo su arrendatario el ciudadano Zotillo. En referencia a la firma Don Eduardo, son los que realizarían las fumigaciones con un mosquito. En dicha acta documenta la policía actuante además, que vecinos del lugar

manifiestan no estar en desacuerdo con las fumigaciones que se realizan y que no les causa ningún problema, agregando que la denunciante Sesto Cabral se encuentra viviendo en esa zona de Amberes desde hace 6 meses, y que desde su llegada tuvo problemas con los vecinos.

En ese entendimiento, es que esta U.F. requirió el asesoramiento técnico de un experto en la materia, a lo que se le realizó entrevista testimonial al Ing. Gustavo Eduardo Páez, quien presta actualmente y desde hace 12 años, funciones como Director de la Dirección de Agricultura de la Prov. de Tucumán.

En primera medida el experto señala que "Soy ingeniero agrónomo desde el año 1985, además, desde esa fecha, me dediqué a la comercialización y uso de fitosanitarios hasta el año 2002". Indica además que la repartición a su cargo "es el organismo de aplicación de la Ley de Agroquímicos de la Provincia N° 6291 y sus decretos reglamentarios. Como organismo de aplicación, nosotros entendemos lo que respecta a la autorización de la comercialización, uso y demás derivación de fitosanitarios (agroquímicos) en la provincia. Los fitosanitarios que se utilizan en la provincia, son los autorizados por el SENASA, organismo que autoriza el uso de los mismos a nivel nacional. Es decir, el producto que es aprobado por ese organismo, puede ser utilizado en nuestra provincia."

En relación a los productos 24D y MSMA, señalados por la denunciante como prohibidos para su aplicación, esta instrucción le consultó al experto sobre si dichos agroquímicos efectivamente se encuentra prohibidos para su aplicación en plantación de cañas de azúcar, y nos indique sobre cómo se encuentran clasificados los mismos en cuanto a su toxicología, a lo que el testigo respondió oportunamente: "El SENASA es quien determina las bandas toxicológicas, esto es en cuanto a la peligrosidad del uso del producto en base a su toxicidad para los seres humanos. Los clasifica en bandas rojas, amarillas, azules y verdes. Según la legislación de la provincia los productos de banda roja y amarilla, se tienen que expender bajo receta fitosanitaria otorgadas por la Dirección. En cuanto a su formulación, el MSMA de acuerdo a su banda toxicológica, puede ser tanto de banda amarilla (78% de concentración o cantidad principios activos) como de banda azul (48 % de concentración o cantidad principios activos). En algunos casos el 24D, puede ser además de banda verde. El producto MSMA se utiliza habitualmente para el cultivo de caña de azúcar, está aprobado por el SENASA, en todas sus bandas toxicológicas. El 24D que se utiliza para caña de azúcar generalmente, es el tipo Amina 500, aprobado por el SENASA. Ese tipo de fitosanitario no se encuentra prohibido. En cuanto a la volatilidad del MSMA es muy baja casi nula. En cuanto al 24D si es un producto volátil en cuanto a todas sus formulaciones autorizadas"

Con esa información, la instrucción le consultó al experto sobre qué medidas toma su organismo cuando toma conocimiento (denuncias) sobre un hecho cuando un producto agroquímico aplicado en un campo lindero afecta los cultivos de su vecino, a lo que respondió: "Técnicamente esa situación se llama Deriva. El propietario afectado recurre a la Dirección con una denuncia policial, y nosotros verificamos in situ sobre si existe o no la deriva. Verificada la situación, se toma muestras y a través Estación Experimental se puede constatar el tipo de fitosanitario que le habría realizado daño al

cultivo. De ahí generalmente toman acciones civiles a los fines de que resarza económica la situación. Nosotros podemos sancionar en algunos casos administrativamente al aplicador que realizó las fumigaciones. Estas denuncias son realizadas en nuestra Dirección en calle Córdoba 1035 de SM de Tucumán, de 8 a 12.30".

Finalmente concluye que "este tipo de Deriva en nada tiene que ver con la ley de medio ambientes y residuos peligrosos, ya que todos estos elementos (24D y MSMSA) se encuentran autorizados para su aplicación".

Así las cosas, y de acuerdo a las consideraciones expuesta ut supra, es que entiende este Ministerio Público Fiscal que el hecho denunciado no se encuadra dentro de algunas de las conductas típicas que sanciona el Código Penal ni leyes complementarias, por lo que de conformidad a lo normado por el art. 153 inc. 1 del Código Procesal Penal,

DISPONGO: Desestimar las presentes actuaciones instruidas con motivos de lo antes enunciado, por la aplicación del Art. 153 INC. 1 del C.P.P.T. Ley 8933 y modificatorias.

GARCIA
Mónica
Andrea

Firmado digitalmente
por GARCIA Mónica
Andrea
Fecha: 2023.05.30
11:31:55 -03'00'

[Handwritten signature]

* Marea. Agencia Sexto Central.

* 26685498

* 0381-4143240.

* 30-05-2023

* 20:50hr.

[Handwritten signature]
CARLOS EDUARDO RUIZ
SUB OFICIAL C. 3352
POLICIA DE TUCUMÁN

